RESOLUCIÓN No 275 DEL 2026
(05 DE OCTUBRE DE 2026)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO CON ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHITARAQUE- BOYACÁ, EN VIRTUD DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS ESTABLECIDAS EN EL DECRETO 019 DE 2017 Y

CONSIDERANDO:

El Municipio de Chitaraque – Boyacá, en cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales orientadas a la protección de la población vulnerable, debe desarrollar acciones encaminadas a garantizar la atención integral de las personas adultas mayores en condición de vulnerabilidad, especialmente aquellas que carecen de redes de apoyo familiar, ingresos suficientes o acceso permanente a servicios sociales.

La atención a esta población constituye una obligación estatal derivada del principio de solidaridad y de la especial protección constitucional que el ordenamiento jurídico colombiano reconoce a los adultos mayores.

En efecto, el artículo 46 de la Constitución Política establece que: "El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria".

En desarrollo de este mandato constitucional, el legislador ha dispuesto diversos instrumentos para la protección de esta población, entre ellos los programas de Centros Vida, creados para garantizar condiciones dignas de subsistencia, bienestar y participación social de las personas mayores.

En el ámbito territorial, corresponde a los municipios implementar estrategias que permitan brindar servicios de atención integral a los adultos mayores en condiciones de vulnerabilidad, tales como:

- Atención alimentaria y nutricional.
- Actividades recreativas, culturales y deportivas.
- Acompañamiento psicosocial.
- Promoción de hábitos de vida saludable.
- Integración comunitaria y fortalecimiento de redes de apoyo.

En el Municipio de Chitaraque, Boyacá, se ha identificado un número significativo de adultos mayores en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica que requieren acompañamiento institucional permanente mediante el Programa Centro Vida, el cual constituye una estrategia de atención diurna orientada a mejorar su calidad de vida y prevenir condiciones de abandono, aislamiento o deterioro físico y emocional.

No obstante, la administración municipal no cuenta con la capacidad operativa, técnica, logística y humana suficiente para ejecutar directamente la totalidad de las actividades requeridas, razón por la cual se hace necesario articular esfuerzos con organizaciones sociales que cuenten con experiencia en el desarrollo de programas dirigidos a población adulta mayor.

En este contexto, resulta pertinente acudir al mecanismo previsto en el Decreto 092 de 2017, mediante el cual las entidades estatales pueden celebrar contratos o convenios de asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro, cuando estas cuenten con idoneidad y experiencia en el desarrollo de actividades de interés público y cuando la actividad a desarrollar no tenga naturaleza lucrativa.

Por lo anterior, el Municipio requiere aunar esfuerzos técnicos, administrativos, humanos, logísticos y financieros con una entidad sin ánimo de lucro, que contribuya al desarrollo del Programa Centro Vida, garantizando una atención integral, digna y oportuna a los adultos mayores beneficiarios del programa en el municipio.

CUMPLIMIENTO PLAN DE DESARROLLO	
LÍNEA ESTRATÉGICA:	CHITARAQUE SON DESARROLLO SOCIAL: UNIDOS POR EL BIENESTAR Y LA INCLUSIÓN SOCIAL
PROGRAMA:	ATENCIÓN INTEGRAL DE POBLACIÓN EN SITUACIÓN PERMANENTE DE DESPROTECCIÓN SOCIAL Y/O FAMILIAR
META O PRODUCTO:	SERVICIO DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL AL ADULTO MAYOR

Que, dentro del presupuesto de la Alcaldía Municipal, se cuenta con recursos públicos destinados para suplir las necesidades de la administración, lo cual se ha dejado constar en el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

Justificación de la conveniencia de contratar con una entidad sin ánimo de lucro (ESAL)

En atención a la naturaleza del objeto contractual y a las características del programa que se pretende ejecutar, el Municipio de Chitaraque considera procedente y conveniente acudir a la celebración de un convenio de asociación con una entidad privada sin ánimo de lucro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017, en lugar de acudir a la contratación con operadores privados con ánimo de lucro.

Lo anterior se justifica en las siguientes consideraciones:

1. Naturaleza social y comunitaria del programa
El programa Centro Vida constituye una estrategia de carácter social orientada a la atención integral de la población adulta mayor en condición de vulnerabilidad, mediante el desarrollo de actividades de acompañamiento nutricional, recreativo, cultural, psicosocial y de promoción de hábitos de vida saludable.

Este tipo de programas se fundamenta en principios de solidaridad, participación comunitaria e inclusión social, por lo cual su ejecución requiere de un enfoque social y comunitario que permita fortalecer los vínculos sociales de la población beneficiaria y promover su integración activa en la comunidad.

En este sentido, la participación de entidades sin ánimo de lucro resulta especialmente adecuada, en la medida en que estas organizaciones desarrollan su actividad con una vocación social y comunitaria, orientada al desarrollo de programas de interés público y al fortalecimiento del tejido social.

2. Experiencia social y comunitaria de las entidades sin ánimo de lucro

Las entidades privadas sin ánimo de lucro suelen contar con trayectoria en la ejecución de programas sociales dirigidos a poblaciones vulnerables, así como con metodologías de intervención social, trabajo comunitario y acompañamiento psicosocial que facilitan el desarrollo de este tipo de iniciativas.

De igual manera, estas organizaciones suelen mantener relaciones cercanas con las comunidades, lo cual facilita la identificación de necesidades sociales, la participación activa de los beneficiarios y la implementación de estrategias de intervención social adaptadas a las características de la población adulta mayor.

Por lo anterior, la vinculación de una entidad sin ánimo de lucro permite aprovechar su capacidad institucional, conocimiento del contexto social y experiencia en programas comunitarios, lo cual contribuye a mejorar la calidad y pertinencia de la intervención social que se pretende desarrollar.

3. Atención especializada a población en condición de vulnerabilidad

La población beneficiaria del programa está conformada por personas adultas mayores que se encuentran en condición de vulnerabilidad social, económica o familiar, lo cual implica la necesidad de implementar estrategias de atención integral que no se limiten únicamente a la prestación de un servicio, sino que promuevan procesos de acompañamiento social, fortalecimiento emocional y participación comunitaria.

Las entidades sin ánimo de lucro cuentan generalmente con experiencia en el trabajo con poblaciones vulnerables, lo cual facilita la implementación de enfoques diferenciales, estrategias de inclusión social y metodologías participativas orientadas al mejoramiento de la calidad de vida de los adultos mayores.
En este contexto, la participación de una ESAL permite desarrollar el programa con un enfoque social y de derechos, acorde con los principios establecidos en la Ley 1251 de 2008 y la Ley 1276 de 2009, orientadas a la protección y atención integral de la población adulta mayor.

4. Ausencia de ánimo de lucro en la ejecución del programa

El programa objeto del presente proceso contractual no tiene como finalidad la generación de utilidades económicas, sino el desarrollo de actividades de interés público orientadas a la promoción y protección de los derechos de la población adulta mayor.

En este sentido, la participación de una entidad sin ánimo de lucro garantiza que los recursos públicos destinados al programa sean utilizados exclusivamente para el desarrollo de las actividades sociales previstas, sin perseguir fines de lucro.

Así mismo, la celebración de convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro permite fortalecer los mecanismos de cooperación entre el Estado y la sociedad civil, orientados al desarrollo de programas sociales de interés público, conforme a lo previsto en el artículo 355 de la Constitución Política.

En consecuencia, se concluye que la celebración de un convenio de asociación con una entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad constituye el mecanismo más idóneo y eficiente para el desarrollo del programa, en la medida en que permite articular los esfuerzos del Estado y de la sociedad civil en la implementación de políticas públicas dirigidas a la protección de la población adulta mayor en condición de vulnerabilidad.

Así las cosas, en cumplimiento a los lineamientos el artículo 4° del Decreto 092 de 2017, es necesario para el Municipio adelantar proceso competitivo en aras de seleccionar a una entidad sin ánimo de lucro para el desarrollo del proyecto denominado **COORDINACIÓN Y ASISTENCIA EN LA ATENCIÓN A LOS ADULTOS MAYORES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD, BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA CENTRO VIDA EN EL MUNICIPIO DE CHITARAQUE, BOYACA**, objeto del presente proceso contractual el cual es ofrecido por más de una de entidad sin ánimo de lucro y corresponde a actividades previstas en el plan de desarrollo, con los cuales se busca promover los derechos de personas en acceso a la cultura, la recreación y el deporte.

Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el trámite administrativo tendiente a la celebración de convenio con una ESAL, cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, HUMANOS, LOGÍSTICOS Y FINANCIEROS PARA BRINDAR APOYO, COORDINACIÓN Y ASISTENCIA EN LA ATENCIÓN A LOS ADULTOS MAYORES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD, BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA CENTRO VIDA EN EL MUNICIPIO DE CHITARAQUE, BOYACÁ"

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR iniciar el trámite administrativo de publicación y posterior selección de la entidad sin ánimo de lucro que cuente con la personería jurídica, y que tengan reconocida idoneidad y experiencia en el objeto del presente Convenio.

ARTICULO TERCERO: PUBLICIDAD - El proceso de selección del contratista bajo los preceptos del Decreto 092 de 2017, atendiendo a cada etapa del proceso competitivo. Toda la documentación de la etapa precontractual podrá consultarse por el público en general, veedurías ciudadanas, organismos de control y demás interesados en el seguimiento de los procesos de selección que adelanta el Municipio.

ARTICULO CUARTO. El presente proceso de selección se regirá por las normas de contratación, en especial, artículo 355 de la Constitución política, el Decreto 092 de 2017 y **GUÍA PARA LA CONTRATACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE RECONOCIDA IDONEIDAD**, cuya figura está creada para la suscripción de convenios que persigan como tal un beneficio colectivo general en su ejecución, con los cuales se

busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a paz, manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Chitaraque, a los cinco (05) días del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026).

Ing. OSCAR FERNANDO CALVO HURTADO
Alcalde Municipal

RESPONSABLES	Proyecto	Reviso	VoBo
Nombre	**Vanessa Velasco Pinzón**	**Viviana Magnolia Anzola Rodríguez**	**Manuel Albán Barreto**
Cargo	Abogada contratación	Secretaria De Gobierno Y Desarrollo Social	Asesor jurídico externo